

Señor  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
E. S. D.

**RADICADO: 0500131030112020-00163-00**

**ASUNTO: INTERPOSICION DE RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE DECIDE NO LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMEROS 020-81644, 020-81645, 020-72491 Y 020-67002.**

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.**

**DEMANDANTES: BERTA INES LONDOÑO GOMEZ Y OTROS.**

**DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE Y OTROS.**

Actuando en calidad de Apoderado judicial del demandado FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE, debidamente reconocido por su Despacho, con el debido respeto, me permito interponer Recurso de Apelación contra el Auto mediante el cual su Despacho DECIDE NO LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMEROS 020-81644, 020-81645, 020-72491 Y 020-67002.

**PROCEDENCIA:** El presente Recurso de Apelación procede de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 321 del C G P, que establece:” También son apelables los siguientes Autos proferidos en primera instancia” .... “8. El que resuelva sobre una medida cautelar...”

**FUNDAMENTO DE LA DECISION :** El Despacho de primera instancia mediante el Auto que se impugna está decidiendo no levantar las medidas cautelares de inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 020-81644, 020-81645, 020-72491 Y 020-67002, con el único argumento que si nuestra parte pretende dicho levantamiento debemos proceder conforme al tercer inciso del literal a del numeral primero, Que en su tenor establece prestar “caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras medidas cautelares que ofrezcan la suficiente seguridad.”

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:** Con el debido respeto consideramos la decisión que se impugna es errada, ya que el mismo Artículo 590 del C G P, a continuación del literal c del numeral primero., le establece a la judicatura ciertos requisitos para imponer las medidas de cautelares, como son: En primer lugar, la legitimación, y posteriormente la Amenaza o vulneración del derecho. También tendrá en cuenta la apariencia del buen Derecho, como la necesidad, efectividad y PROPORCIONALIDAD.

Dentro de esta proporcionalidad debe observarse si la medida en su cuantía está en equivalencia con las pretensiones de la demanda.

Como podemos observar, la medida cautelar de inscripción de demanda fue impuesta sobre cinco inmuebles de propiedad de mi representado, que

constituyen gran parte de su patrimonio, y que uno de los bienes afectados específicamente el identificado con matrícula inmobiliaria 017-2241 en su avalúo predial supera a la sumatoria de las pretensiones de la demanda, como se acredita en la solicitud, por ello se solicitó que levantamiento de las otras inscripciones en los otros cuatro inmuebles, porque son excesivas y exorbitantes. Además, ese solo bien, por su cuantía garantizaría todas las pretensiones de la demanda.

El Juzgado de primera instancia, debió estudiar dicha solicitud en torno a la proporcionalidad, y de allí concluir que son excesivas y exorbitantes como lo faculta el legislador, para proceder a acceder a la solicitud. No sugerirnos caucionar.

Con esta medida cautelar desproporcionada se le está causado unos enormes perjuicios a mi representado, de no poder disponer de ningún bien de su patrimonio.

Por estas razones, solicito respetuosamente a los H. Magistrados de segunda instancia se dignen revocar el Auto recurrido y en su lugar se acceda a la solicitud impetrada de que se continúe con la medida de inscripción de demanda frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 017-2241, que se reitera garantiza el monto de las pretensiones de la demanda y se ordene el levantamiento frente a los otros bienes de mi representado.

Atentamente,



**MAURICIO RAUL GOMEZ HERNANDEZ**  
C.C. 71.739.739 de Medellín  
T.P. 93.376 C. S. J.  
Celular: 3104007201.  
Correo: [maogomez@hotmail.com](mailto:maogomez@hotmail.com)